

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
RAD. 13-001-31-10-004-2022-00615-00

Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con lo reglado en el decreto 2591 de 1991, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **MARIA FERNANDA DE HORTA TORRES**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada, a fin de que, por intermedio de su (s) representante (s) legal y/o quien haga (n) sus veces, acreditándose tal calidad, dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho constitucional a la defensa y contradicción, y de contestación a cada uno de los argumentos expuestos por la accionante, allegando la documentación que estimen pertinente.

TERCERO: Vincular de manera oficiosa, a esta acción de tutela, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, a los **participantes del Proceso de Selección de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena PROFESIONAL UNIVERSITARIO Profesional 35 N° de empleo 180303**, para tal efecto la **CNSC** deberá realizar el respectivo aviso en la convocatoria pertinente a través de la página web, y enviar constancia de la misma a este despacho; a **los JUZGADOS PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO Y SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** a fin de que, por si mismos o por intermedio de su (s) representante (s) legal y/o quien haga (n) sus veces, acreditándose tal calidad, dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho constitucional a la defensa y contradicción, y de contestación a cada uno de los argumentos expuestos por la accionante, allegando toda la documentación que estimen pertinente.

CUARTO: De conformidad con el art. 7 del Decreto 2591 de 1991 se establece la posibilidad de que el juez cuando lo considera necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales, para evitar se conjure un perjuicio irremediable, en esta oportunidad, solicita la parte actora se ordene a la **COMISION NACIONAL**

DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena OPEC 180303, en la etapa en que se encuentre; petición a la que no se accede, por no existir un perjuicio irremediable y se difiere al momento de proferir el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a las partes e intervinientes por el medio que la SECRETARÍA considere más expedito y eficaz, en caso de no contar con la dirección física y/o electrónica de los vinculados, se ordena que la notificación se haga por aviso en la página web de la **RAMA JUDICIAL** y emplazamiento a través de la emisora de la **POLICÍA NACIONAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELA PAYARES RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estela Payares Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 04 Oral

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f213c8034a54af65612f1469d9c680027e177ba952ef91f7e54a6bbf2653e3be**

Documento generado en 09/12/2022 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>